

297

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00296

Se le hace saber a la abogada de la parte actora que la diligencia de remate programada para el día 19 de agosto de 2019 no se realizó por cuanto el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 del C.S.J., restringió el acceso de los servidores judiciales a todas las sedes del país entre el 10 y el 21 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00144

Revisados los términos de subsanación de la demanda, el despacho observa que efectivamente la parte actora subsanó el escrito de reforma de la demanda en términos y en debida forma como lo demuestra con documentación aportada, por lo que se revocará el auto de fecha 16 de julio de 2020 que rechazó el escrito de reforma de la demanda, para en su lugar disponer:

1.- ACEPTAR la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora mediante escrito de folio 180 a 183, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del C.G.P. en lo que atañe a las pretensiones, en el entendido que se incluyó un nuevo pagaré a la demanda inicial identificado con número2272 (fl.129).

2.- Ordenar a la parte demandada ROTNY ALEXANDRA LOPEZ PEÑA pagar en el término de cinco (5) días y/o proponer excepciones en el de diez (10) a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Por la suma de \$31.896.831,19 moneda legal, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado con número2272 (fl.129).

2.2.- Los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

2.3.- Por la suma de \$628.308,75 moneda legal, por concepto de capital vencido de cuotas en mora adeudadas y relacionadas en escrito de reforma.

2.4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.5.- Por la suma de \$1.203.780,41 moneda legal, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en escrito de reforma.

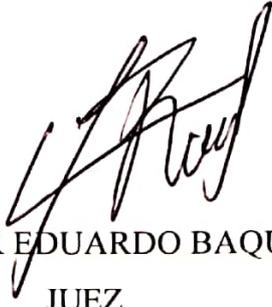
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada **este auto y el anterior** de fecha 4 de diciembre de 2019 en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Para los anteriores y como quiera que la oficina de registro de Soacha ya inscribió la medida de embargo decretada inicialmente por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, por secretaria oficiase a la precitada oficina a fin de que cancele la anotación número 8 del certificado de tradición y libertad número 051-197507, haciéndole saber que el inmueble queda a disposición de este despacho judicial en virtud de pérdida de competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, para que proceda a inscribirla a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia.

Se reconoce al (la) abogado (a) ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, conforme al poder memorial conferido.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00102

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

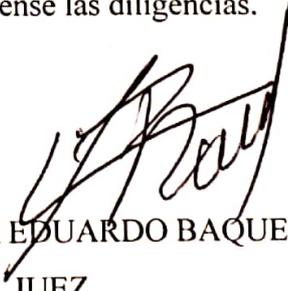
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>31</u> Hoy <u>11 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00091

Previo a resolver, la abogada litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy

01 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00099

Previo a resolver, la abogada litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
 La Secretaria
 LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00100

Previo a resolver, la abogada litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy

11 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00084

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

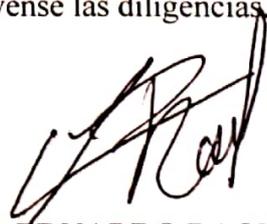
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00366

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 5 de septiembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HERIBERTO GUEVARA ROMERO y LINA MARIA DELGADO HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

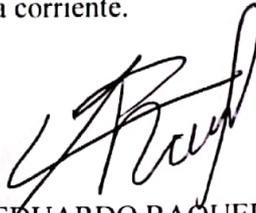
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.453.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>31</u> Hoy <u>11 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00695

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 30 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FABIAN ANDRES YOPASA BERGANO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

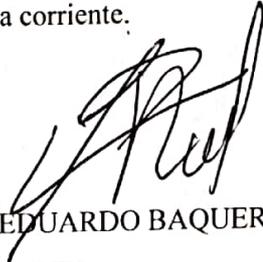
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.432.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>31</u> Hoy <u>31 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00157

Agréguése a los autos el anterior informe rendido por la secuestre junto con sus anexos para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00337

Previo a resolver, la abogada litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

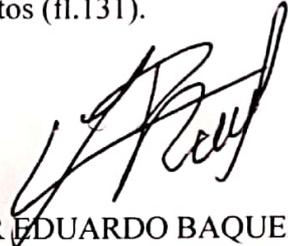
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0149

Reconocer al abogado (a) EFRÉN MARTINEZ VARGAS, como apoderado judicial de la demandada SANDRA MILENA GOMEZ ROA, según poder memorial conferido para tales efectos (fl.131).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0149

Conforme a lo solicitado por el abogado de la demandada SANDRA MILENA GOMEZ ROA, el juzgado dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 09 del mes de DICIEMBRE del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>31</u>	Hoy <u>11 SEP 2020</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00188 (EJECUTIVO SINGULAR)

Teniendo en cuenta que según informe de la notificadora del juzgado el día en que se realizó la carga de la subsanación de la demanda 2020-00188 al sistema se presentaron fallas en el servicio de energía, generando que los archivos no quedaran cargados en el DRIVE y como quiera que el actor subsanó en tiempo y en debida forma la demanda según documentación allegada, se revocará el auto anterior de fecha 27 de agosto de 2020 que rechazó la demanda, para en su lugar disponer:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de LUZ ALBA GONZALEZ GOMEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$35.352.363 M.CTE., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 31 de fecha: 11 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00195 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

Teniendo en cuenta que según informe de la notificadora del juzgado el día en que se realizó la carga de la subsanación de la demanda 2020-00195 al sistema se presentaron fallas en el servicio de energía, generando que los archivos no quedaran cargados en el DRIVE, y como quiera que el actor subsanó en tiempo y en debida forma la demanda según documentación allegada, se revocará el auto anterior de fecha 27 de agosto de 2020 que rechazó la demanda, para en su lugar disponer:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VICTOR ALFONSO GOMEZ RODRIGUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 110344,2167 UVR equivalente el día 9 de julio de 2020 a \$30.434.501,86 M.CTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 10062,0845 UVR equivalente el día 9 de julio de 2020 a \$2.730.975,36 M.CTE., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.863.006,65 moneda corrientes por concepto de intereses de plazo liquidados y relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 31 de fecha: 11 SEP 2020

Secretaría

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00197

Téngase por notificada a la demandada MARTHA RUTHDERY PEÑA MEDINA por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de julio de 2020 (y no 2019 como aparece en el auto), de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para emitir el auto interlocutorio que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 31 de fecha: 11 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00197

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el año a que se refiere el auto admisorio de fecha 23 de julio corresponde a **2020** y no a 2019 como allí aparece.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 31 de fecha: 11 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00249 (EJECTIVO CON GARANTIA REAL)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones de la demanda (\$12.688.449,10) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, tal como lo señala el actor en los hechos y acápite de competencia y cuantía, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <hr/> <p>Se notifica el contenido de la providencia anterior en el estado No. <u>31</u> de fecha: <u>11 SEP 2020</u></p> <p>Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00250 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique la fecha en que la demandada incurrió en mora en el pagaré número.....1939.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 31 de fecha: 11 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00251 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DIANA MILENA MARTIN PALOMINO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 138.564,1598 UVR equivalente el día 28 de agosto de 2020 a \$38.048.332,64 M.CTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3.762,5396 UVR equivalente el día 28 de agosto de 2020 a \$1.033.155,75 M.CTE., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

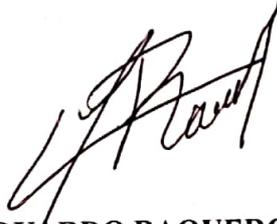
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 31 de fecha: 11 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00252 (EJECUTIVO SINGULAR)

Revisado el documento aportado con la demanda, el juzgado NIEGA el mandamiento de pago deprecado, como quiera que la factura de venta aportada con la demanda no reúne los requisitos del numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, esto es, no contiene la “fecha de recibo” como tampoco aparece la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, perdiendo la calidad de título valor.

Así mismo, se niega el mandamiento de pago por cuanto la factura de venta no aparece aceptada por la demandada no siendo exigible contra ella, al no reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 31 de fecha: 11 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00253 (RESTITUCION DE INMUEBLE)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del canon de arrendamiento \$650.000,00 por el término pactado inicialmente en el contrato 12 meses equivale a \$7.800.000,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "C. Baquero".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 31 de fecha: 11 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00254 (DIVISORIO)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en relación con los demandados.

2.- Aclare por qué no se ha registrado y/o inscrito en el certificado de tradición y libertad la Sentencia de Sucesión que se adelantó en el Juzgado de Familia de Soacha, teniendo en cuenta que si el demandado ELIECER RODRIGUEZ MOLINA, es al parecer heredero del copropietario ADRIANO RODRIGUEZ GOMEZ quien falleció según lo dijo la sentencia, debe figurar el precitado heredero como propietario en el certificado de tradición y no la persona de quien le provino el derecho.

3.- Al no figurar el demandado ELIECER RODRIGUEZ MOLINA en el certificado de tradición como copropietario, acredite por lo menos el parentesco que le asiste con el causante ADRIANO RODRIGUEZ GOMEZ (q.e.p.d.).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 37 de fecha: 11 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00255 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones y hechos al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....2352), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el título ejecutivo base (certificación de deceval número.....2352), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00256 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora pretendidas.

2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora pretendidas.

3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido o cuotas en mora.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00257 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del apoderado judicial.

2.- Indique la razón por la que se aceleró el plazo teniendo en cuenta que la obligación no ha vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00258 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones y hechos a que haya lugar al título ejecutivo base (certificación de deceval número..... 2310), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....2310), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

3.- Indique la fecha en que la parte demandada incurrió en mora respecto del certificado de deceval número 2310.

4.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P.

5.- Aclare por qué se pretende el pago de las pretensiones a que se refiere la certificación de deceval número....2310 en uvr cuando el título ejecutivo se pactó solamente en pesos.

6.- Indique en la demanda los hechos en que se fundamentan las pretensiones.

7.- Aclare contra qué persona de las dos demandadas se debe librar el mandamiento de pago respecto de la obligación contenida en el pagaré numero6620, como quiera que aparece suscrita solamente por uno de los dos demandados.

8.- Aclare contra qué persona de las dos demandadas se debe librar el mandamiento de pago respecto de la obligación contenida en el pagaré numero5250, como quiera que aparece suscrita solamente por uno de los dos demandados.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad.2020-00259 (SOLICITUD PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.

3.- Aporte certificado de tradición de la motocicleta a fin de acreditar la propiedad del rodante en cabeza del demandado y la acreencia prendaria en favor de la demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-00387

Se le hace saber al abogado litigante que la solicitud de cancelación de la anotación numero 12 del certificado de tradicion y libertad que contiene la inscripción del embargo por jurisdicción coactiva de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, la debe hacer directamente ante la entidad que la decretó, por cuanto es la precitada empresa quien debe informar a la oficina de registro tal situación a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00582

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora a folio 282, de acuerdo con documentación aportada por la demandada a folio 284 donde se informa que la obligación objeto de este proceso se encuentra cancelada en su totalidad, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con hipoteca. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy **11 SEP 2020**
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

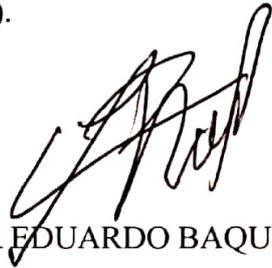
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00414

Previo a resolver, el (la) abogado (a) litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificado (a).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy

11 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00618

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 10 de diciembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra YURY ELIZABETH DURAN BULLA y JOSUE ORLANDO MANRIQUE CARPINTERO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

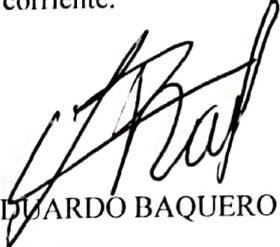
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.721.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDMUNDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>31</u> Hoy <u>11 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

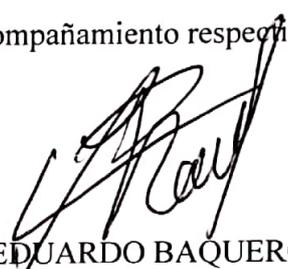
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0386

Señálese nuevamente la hora de las 8:00 AM del día 09 del mes de DICIEMBRE del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0486

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré número3456.

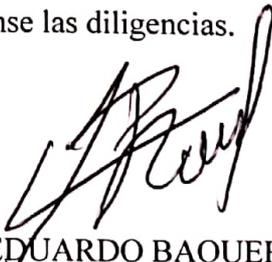
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00087

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 20 de febrero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LUIS ALFONSO MONTOYA VERA y YEIMY ALEXANDRA ROJAS LOPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

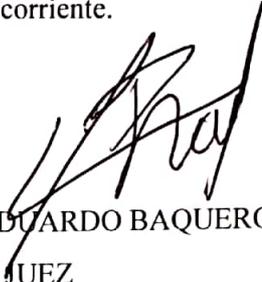
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.826.200,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>11 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

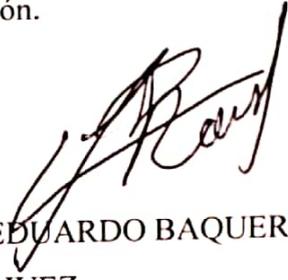
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00333

Se niega la solicitud de amparo elevada por la demandada BLEIDY MATAALLANA PEREZ, por cuanto no cumple los requisitos del artículo 151 del C.G.P., para su concesión.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00137

Téngase en cuenta los abonos a la obligación ejecutada reportados por la demandante en anterior escrito, los cuales deberán imputarse a la obligación demandada de la forma señalada en el artículo 1653 del C.C.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

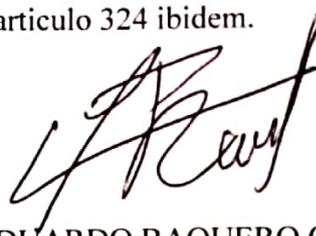
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00131

Teniendo en cuenta que la parte apelante no sustentó el recurso de apelación dentro de la oportunidad legal concedida ni suministró lo necesario para la reproducción del expediente, el juzgado declara desierto el recurso de apelación de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 324 ibidem.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00236

Conforme a lo solicitado por el apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con garantía real. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>31</u> Hoy 11 SEP 2020</p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00313

El memorialista esté a lo resuelto en auto de folio 35, como quiera que el oficio de embargo se libró como producto o resultado de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00267

Como quiera que la SECUESTRE empresa PERSEC SAS no manifestó aceptación al cargo dentro de la oportunidad legal concedida, el despacho dispone su relevó, y en su reemplazo designa a DELEGACIONES LEGALES SAS. Telegrafiese.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00500

Teniendo en cuenta lo manifestado en anterior escrito y como quiera que el vehiculo de placas ZYK 859 fue retirado sin orden judicial del Parqueadero donde se encontraba como lo informa la parte actora, el juzgado dispone su aprehensión.

Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

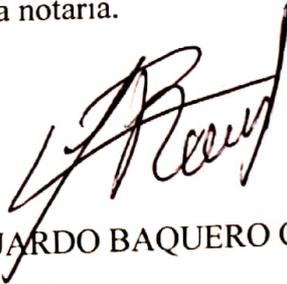
Rad. 2014-0582

Conforme a lo manifestado en anterior escrito por el Notario Segundo de Soacha, de acuerdo con las pruebas aportadas y de conformidad con lo normado en el artículo 555 de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO, de la referencia, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

Por secretaria oficiese a la Notaria Segunda de Soacha, para que una vez se verifique el cumplimiento o no del acuerdo de pago según el caso, informe al despacho dicha situación para disponer lo que en derecho corresponda. Envíese el correo electrónico de la notaria.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2011-0228

Reconocer al abogado (a) CAROLINA SOLANO MEDINA, como nueva apoderada judicial de la demandante, según poder conferido para tales efectos (fl. 99), con lo cual queda revocado el otorgado al abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO.

Reconocer al abogado (a) IVONNE ÁVILA CÁCERES, como apoderada judicial sustituta de la demandante, según poder memorial de sustitución conferido a folio 98.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAUIRTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

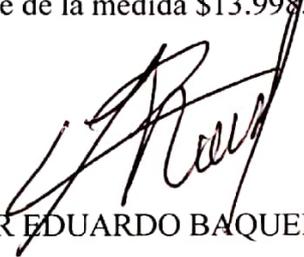
Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00484

Conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones y prestaciones sociales que la demandada LEIDY ALEXANDRA PERDOMO VILLAREAL, devengue en la empresa IMPULSADORA MER. Oficiese. Limite de la medida \$13.998.000,00

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00602

Previo a resolver, inténtese la notificación de la demandada en la dirección correcta que aparece en acápite de notificaciones, Carrera 8 C No. 24 A - 08.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

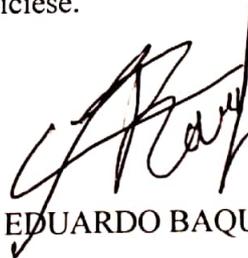
Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0351

Conforme a lo solicitado por la parte actora y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado dentro del proceso EJECUTIVO con radicación número 02-2018-00192 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra FABER GAITAN VANEGAS, que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha. Límitese la medida a la suma de \$132.696.000,00 Oficiese.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy

11 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00720

Téngase por notificada a la única demandada GESTION GLOBAL ACG LTDA personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no se opuso a las pretensiones de la demanda.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para continuar el trámite legal del proceso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

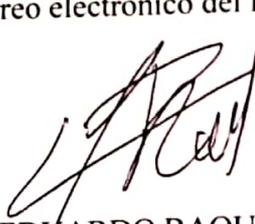
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.OFICIO LIQUIDADOR

Por secretaria oficiese al liquidador PEDRO PABLO QUINTERO SANTOS, haciendole saber que contra la persona jurídica y naturales relacionadas en su oficio, no se adelanta porceso alguno en este despacho judicial. Comuniquese al correo electrónico del liquidador.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00110

Señalar nuevamente la hora de las 10:00 AM del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte decretada en autos. Notifíquese al convocado de la forma ordenada.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0249

Como quiera que el curador ad litem designado (a) ALEXANDER SALAMANCA SERNA, no manifestó aceptacion al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a RAMON H. FONTALVO R.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designacion es de forzosa aceptacion salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del articulo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el articulo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del articulo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$250.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por		
anotación en ESTADO	No <u>31</u>	Hoy
<u>11 SEP 2020</u>		
La Secretaria		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0190

Por secretaria y mediante oficio requiérase a la ORIP de Soacha para que a la brevedad se sirva dar contestación al oficio número 01760 del 23 de octubre de 2019, como quiera que dicho oficio fue librado como consecuencia del oficio inicial numero 1261 del 10 de octubre de 2018 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha, el cual fue cancelado para su trámite por la parte actora el dia 26 de octubre de 2018 por un valor de \$20.100,00, ante lo cual no es dable volver a solicitar un nuevo pago cuando ya lo realizò la demandante. Hágasele saber además que el proceso de la referencia en la actualidad se encuentra a disposición de este despacho judicial.

Se niega la solicitud del nombramiento de un ingeniero para los efectos del oficio de folio 82 y 98, por cuanto la entidad competente para emitir la respuesta correspondiente es la Oficina de Planeación de Soacha.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes